TIPO DE ACTA CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No.001	FECHA:27/01/26
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MICHAEL SANCHEZ BETANCOUR		
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.110.537.635 DE IBAGUÉ		
TARJETA PROFESIONAL	256778-T		
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA NATURAL	NO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT: 27 DE ENERO DEL 2026	
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)		
PLAZO	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.		
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PÚBLICO, PARA QUE APOYE A LA CORPORACIÓN EN LA GENERACIÓN, COMPILACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE QUE DEBE SER ENVIADA DE MANERA OPORTUNA A LAS DIFERENTES AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE CONTROL, ASÍ COMO PARA APOYAR LOS PROCESOS INTERNOS FINANCIEROS, CONTABLES Y DE TESORERÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA.		

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALDAÑA - TOLIMA**. identificado con el NIT 809004507-5, representado legalmente por el señor **CLAUDIO CUELLAR MONCALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.537.635 expedida en ibague - Tolima, actuando en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Saldaña - Tolima y quien en adelante se denominará EL CONCEJO, por una parte y por la otra **MICHAEL SANCHEZ BETANCOUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.537.635 de Ibagué, Tolima; declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar directamente el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que se regirá por las normas que regulan la materia y por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PÚBLICO, PARA QUE APOYE A LA CORPORACIÓN EN LA GENERACIÓN, COMPILACIÓN Y REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE QUE DEBE SER ENVIADA DE MANERA OPORTUNA A LAS DIFERENTES AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE CONTROL, ASÍ COMO PARA APOYAR LOS PROCESOS INTERNOS FINANCIEROS, CONTABLES Y DE TESORERÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) Especificas:

1) Apoyar las la gestión financiera y contable del Concejo Municipal realizando actividades y acciones propias para la obtención de los saldos e inventarios, de modo que estos sean consistentes con los bienes y derechos que realmente posee la Entidad y con las obligaciones y deudas que realmente estén a cargo de la misma.
2) Apoyar la Corporación para obtener el uso racional y destino de los recursos financieros, físicos y tecnológicos que garanticen la solidez, fortalecimiento patrimonial y cumplimiento de los estándares definidos por la normatividad.
3) Apoyar a la Entidad con el direccionamiento estratégico de la corporación en cuanto a su formulación, diseño, implementación y evaluación.
4) Apoyar al Concejo en la adecuada custodia y salvaguarda de los activos y de la información documental.
5) Asesorar al Concejo Municipal en la definición de las políticas financieras, administrativas y de información necesarias para la implementación de la estrategia contable y financiera de la entidad.
6) Apoyar a la entidad en la entrega oportuna de informes a los diferentes entes de control y vigilancia, así como a las autoridades que lo requieran.
7) Asesorar a la entidad para garantizar la confiabilidad y la oportunidad en la entrega de la información a los diferentes actores de la corporación que faciliten la toma de decisiones.
8) Garantizar una adecuada gestión de los recursos y de los suministros necesarios para el desarrollo de la corporación.
9) Apoyar a la entidad en los diferentes procesos de Tesorería, así como la realización de los reportes que permitan el total control de las operaciones financieras.
10) Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor y que sean de la competencia y naturaleza del objeto contractual.

B) Generales:

1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el Concejo.
2) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3) Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista.
4) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5) Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del Concejo Municipal de Saldaña.
7) Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.

8) Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidas en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de□007 y la Ley 1562 de 2012.

9) Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

10) Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.

11) Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Saldaña - Tolima.

CLÁUSULA CUARTA.
DEBERES DEL CONTRATISTA:

a) cumplir lo previsto con los objetivos, obligaciones y demás disposiciones contempladas en los estudios y documentos previos, así como en lo pactado en el presente contrato, el cual prevalece en caso de diferencias;
b) obrar con lealtad y buena fe;
c) atender el servicio contratado en forma oportuna;
d) deberá constituir las garantías pactadas y realizar los pagos correspondientes a erogaciones de orden legal si hay lugar a ellas y presentar dichos documentos para su respectiva revisión y aprobación del presidente del Concejo Municipal.
e) Dar cumplimiento a las obligaciones en general de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar al supervisor los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia;
f) mantener vigente la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales en caso de que aplique;
g) realizar el pago de las erogaciones de orden legal si hay lugar a ellas, en las novedades contractuales;
h) presentar al supervisor del contrato por cada periodo vencido informe de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el supervisor lo exija;
i) presentar al supervisor del contrato al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, el informe final de ejecución del mismo respecto de la ejecución, evolución de su objeto y alcances;
j) Responder, cuando haya lugar a ello por los elementos devolutivos que le sean asignados para el desarrollo de las actividades y hacer entrega del mismo al momento de la terminación del contrato al supervisor;
k) cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo y las establecidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 y 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes;
l) entregar al supervisor del contrato, los archivos, documentos elaborados por el contratista y relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, durante el desarrollo del mismo y en el momento de su finalización;
m) en general las que dependan de la naturaleza del contrato y su objeto; y le imparta el supervisor siempre que estén dentro de sus facultades y se encuentren dentro del objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES DE EL CONCEJO MUNICIPAL. Además de los derechos y

deberes contemplados en el Art 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenios en el presente contrato EL CONCEJO MUNICIPAL se obliga especialmente a:

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.
3. Pagar cumplidamente los valores pactados, previa presentación del informe de supervisión y pago de seguridad social con sus soportes y aprobación del supervisor.
4. cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.
5. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, así como las demás establecidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).** EL CONTRATISTA declara NO pertenecer al régimen RESPONSABLE DE IVA como consta en el respectivo RUT.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA, debido a su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL CONCEJO MUNICIPAL, pagará a EL CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato de la siguiente forma:

El valor total del contrato, equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE**, será pagado al contratista por parte del Concejo Municipal de Saldaña de la siguiente manera:

a) Un primer pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE**, una vez el contratista haya ejecutado y entregado las actividades iniciales de planeación, diagnóstico y alistamiento del objeto contractual, debidamente verificadas y certificadas a satisfacción por el supervisor del contrato, y previa presentación de los documentos exigidos para el pago.

b) Cinco (5) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE cada uno**, contra la presentación de los respectivos informes mensuales de actividades, en los cuales se evidencie el apoyo en la generación, compilación y remisión de la información financiera, contable y tributaria, así como el apoyo a los procesos internos financieros, contables y de tesorería del Concejo Municipal, con certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la verificación del cumplimiento del objeto contractual, a la certificación del supervisor y a la presentación de los documentos exigidos para el trámite de pago.

Requisitos para el pago

Para el primer pago:

- Informe expedido por el Supervisor.
- Presentación de cuenta de cobro y/o factura por parte del contratista.
- Copia del acta de inicio del contrato debidamente suscrita por las partes.
- Fotocopia legible del contrato, certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
- Certificación de la cuenta bancaria para efectos de consignación.
- Acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para los pagos restantes:

- Informe expedido por el Supervisor.
- Informe de actividades ejecutadas durante el período correspondiente.
- Presentación de cuenta de cobro, factura o documento equivalente.
- Acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El Supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; la omisión en dicha verificación dará lugar a las responsabilidades disciplinarias previstas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCEJO efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la causación de cada pago, los informes presentados deberán corresponder a períodos de ejecución definidos por el Supervisor del contrato, atendiendo la planeación institucional y el desarrollo de las actividades propias del Concejo Municipal. La aprobación de dichos informes constituirá requisito indispensable para el reconocimiento y pago de los honorarios, sin que ello implique la suspensión o interrupción de la asesoría durante el plazo contractual.

Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos exigidos y de los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000001 expedido el 27 de enero de 2026, rubro Presupuestal denominado 2.1.2.02.02.007.001; NOMBRE: HONORARIOS CONTADOR, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** expedida por el Secretario Pagador del Concejo Municipal.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio, sin que supere el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor, con el visto bueno del ordenador del gasto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo se podrá ceder el presente contrato, previa autorización expresa y escrita por EL CONCEJO MUNICIPAL, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado, que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento, control y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por el **Secretario General del Concejo Municipal de Saldaña - Tolima, GOHAN ANDRES SILVA ROJAS**, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en los artículos 51 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: EL CONCEJO podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONCEJO MUNICIPAL y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento, efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cago a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL CONCEJO MUNICIPAL del Tolima, se informará a la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento

a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD: EL CONCEJO MUNICIPAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de la caducidad se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: EL CONCEJO MUNICIPAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERIAS CONTRACTUALES. Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN EL CONTRATO: De conformidad con la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios profesionales / apoyo a la gestión, y teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo se cumplen y extinguen con la ejecución total del objeto contractual y el pago de los honorarios pactados, el presente contrato no requiere liquidación.

Lo anterior, en razón a que no se generan saldos pendientes, ajustes económicos, devoluciones, ni obligaciones posteriores entre las partes, bastando para su cierre la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la verificación del pago correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8°, 9° y 10° de la ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. c) La propuesta presentada. d) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato La expedición se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: 1) conformidad con del Registro Presupuestal, 2) El pago correspondiente a las estampillas de las disposiciones vigentes, así: a) Cuatro por ciento (4%) por concepto de

estampilla CULTURA. PRO ADULTO MAYOR b) Dos por ciento (2%) por concepto de estampilla PRO 3) Suscripción del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Saldaña - Tolima.

Para constancia se firma, a los veintisiete (27) días del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2026).

EL ORDENADOR DEL GASTO,

CLAUDIO CUELLAR MONCALEANO
Presidente Concejo Municipal

EL SUPERVISOR DEL CONTRATO,

GOHAN ANDRES SILVA ROJAS
Secretario General
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA,

MICHAEL SANCHEZ BETANCOUR
1.110.537.635 DE IBAGUÉ